



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, marzo siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 315**

Proceso: Ejecutivo Única Instancia

Demandante: JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS CC 6.498.829

Demandado: FÉLIX ANTONIO CIFUENTES GÓMEZ CC 94.391.490

Radicado: 768344003004-2022-00037-00

ASUNTO:

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por el togado **JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**, como endosatario en propiedad del título valor que le hizo la acreedora **LUZ ESTRELLA BURGOS VILLAMIL**, seguida en contra del señor **FELIX ANTONIO CIFUENTES GÓMEZ**, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P., así como también el título valor: **Pagaré N°1355**, acompañado con la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero.

Ahora bien, como este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de única instancia y ser el domicilio acordado para las partes para el cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del C. G. del P., se,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **FELIX ANTONIO CIFUENTES GÓMEZ**, identificado con la C.C. N°94.391.490 y a favor de la parte demandante, señor **JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**, cédula de ciudadanía N°6.498.829, como endosatario en propiedad del título valor presentado para su ejecución, por las siguientes sumas de dinero.

Pagare número 1355.

1. DOS MILLONEZ SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.630.000.00), por concepto de capital referido en el título **Pagaré N°1355**, que se acompaña con la demanda.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el Pagaré referido en el ordinal 1, a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Tercero: SE ORDENA A LA PARTE ACTORA, que deberá conservar y tener bajo custodia, el título valor original -**Pagaré N°1355**, así como la carta de



instrucciones para el diligenciamiento del título valor presentado para el cobro, hasta que el Despacho se lo requiera.

Cuarto: NOTIFICAR este auto de manera personal a la parte demandada, señor **FELIX ANTONIO CIFUENTES GÓMEZ, identificado con la C.C. N°94.391.490**, entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se le haga del presente auto.

Quinto: EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

Sexto: IMPRIMIR el procedimiento de ejecutivo **-única instancia-**.

Séptimo: ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 ibidem.

Octavo: RECONOCER personería al abogado **JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.829 de Tuluá, Valle y T.P. N°256.019 del CSJ, para actuar en nombre propio, teniendo en cuenta el endoso en propiedad que le hizo la acreedora de los tres títulos valores, señora **LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL** (C.C. N°31.198.699).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.032

HOY, 08 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario